

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

los criterios probatorios desarrollados por la Sentencia Penal Casatoria N° 1-2017/CIJ-433.

- 6.9. Se considera necesario que se extienda el ámbito de aplicación de la norma a los funcionarios u otros trabajadores del sector educación que, sin tener influencia directa en la prestación del servicio educativo, como establece el DU en análisis, puedan tomar decisiones sobre la gestión y política educativa en general. Ello a fin de evitar que dichos funcionarios o servidores usen su posición para evitar ser pasibles de sanción. Esto se condice además con los alcances de la Ley 30901.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 7.2. Se recomienda incorporar en la relación de tipos penales que ameritan la aplicación de medidas excepcionales, los siguientes delitos: i) Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes (Artículo 182-A del Código Penal) y ii) Exhibiciones y publicaciones obscenas (Artículo 183 del Código Penal).
- 7.3. Se recomienda que el marco de la reglamentación e implementación de la Ley 29988, modificada por el Decreto de Urgencia 019-2019, el Poder

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Ejecutivo y el Poder Judicial consideren lo dispuesto en la Ley 30901, *Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes*, que tiene alcances para la protección de la infancia en todos los ámbitos del sector público y privado, incluyendo el de la educación. Eso supone, al menos:

- 7.3.1 Que se formulen las disposiciones pertinentes a fin establecer que en los procesos de cotejo masivo de información que se realizan en el marco de la Ley 29988, se verifique la información histórica de antecedentes, que incluye rehabilitaciones, prevista en la Ley 30901.
- 7.3.2 Que se establezcan plazos para la remisión de información por parte de los órganos jurisdiccionales bajo responsabilidad funcional a las entidades a cargo del proceso previsto en la Ley 29988, ello a fin de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la norma.
- 7.3.3 Que la inhabilitación prevista en la Ley 29988 y su modificatoria dispuesta por el Decreto de Urgencia 019-2019, se extienda a todos los ámbitos del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad laboral o contractual, aunque hayan sido rehabilitados.
- 7.3.4 Que, además del proceso anual, en el marco de la Ley 30901, se contemple una evaluación en cada proceso de contratación por medio de la verificación del certificado de antecedentes penales, lo que debe ser observado también en el ámbito educativo en el marco del cumplimiento de la Ley 29988 y su futuro reglamento,

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

pues las contrataciones no se agotan en el inicio del año académico.

7.3.5 Que se precise cuáles son las entidades e instituciones públicas a las que les sean aplicables: Qali Warma, Cuna Más, Beca 18, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, Centros Emergencia Mujer-CEM y programas sociales donde se presten servicios a niños y adolescentes.

7.4. Se recomienda que se emita la regulación correspondiente para que la autoridad administrativa que tome conocimiento de la denuncia policial tenga el marco legal adecuado para que con información probatoria suficiente e idónea adopte la medida administrativa preventiva de separación temporal, en especial, cuando existan pruebas de cargo múltiple o haya una multiplicidad de alumnos denunciados, y otros supuestos objetivos.

7.5. Se recomienda que, en el marco de los alcances de la Ley 30901, se extienda el ámbito de aplicación de la norma a los funcionarios u otros trabajadores del sector educación que, sin tener influencia directa en la prestación del servicio educativo, como establece el DU en análisis, puedan tomar decisiones sobre la gestión y política educativa en general. Ello a fin de evitar que dichos funcionarios o servidores usen su posición para evitar ser pasibles de sanción.

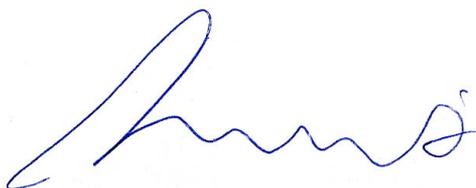
Lima, 20 de enero de 2020

Dese cuenta.

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.



LIZBETH HILDA ROBLES URIBE  
Congresista de la República  
Coordinadora



INDIRA I. HUILCA FLORES  
Congresista de la República



MILAGROS E. SALAZAR DE LA TORRE  
Congresista de la República